

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2008, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 15 de enero de 2008 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, también se remitió a este organismo, el Informe Justificativo sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la ley, la Memoria Económica sobre el anteproyecto de ley, el Informe de la Subsecretaría y el Informe favorable del Subsecretario.

El Pleno del CES-CV celebrado el día 17 de enero de 2008 autorizó a la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, por lo que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, según se establece en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 24 de enero de 2008 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. A la misma asistió D<sup>a</sup>. Marisa Viciano, Jefa de Área de Relaciones con la Administración de Justicia, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Junta Directiva y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 6 de febrero de 2008, se reunió en Valencia la Junta Directiva para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevada al Pleno del día 15 de febrero de 2008, y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y un total de 79 artículos estructurados en tres Títulos con sus correspondientes Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos**, partiendo del artículo 22 de la CE, en el que se recoge el derecho de asociación, la Ley Órgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y del artículo 9.4 de L`Estatut de Autonomia, que proclama el derecho de todos los valencianos a participar, de forma individual o colectiva, en la vida económica, cultural, política y social de la Comunitat Valenciana, establece la necesidad de regular legislativamente, el reconocimiento y apoyo del modelo asociativo como elemento de la vertebración territorial y social de la sociedad valenciana, de las manifestaciones del autogobierno y de la promoción y recuperación de la rica identidad y tradición cultural valenciana.

El **Título I, Del Marco Institucional**, se encuentra estructurado en cuatro capítulos, con un total de 14 artículos. En ellos se regulan las disposiciones generales de la ley, el modelo asociativo de la Comunitat Valenciana, las relaciones interadministrativas y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación por las asociaciones.

El **Título II, De la Protección y Promoción del Asociacionismo Valenciano**, consta de 31 artículos agrupados en cuatro capítulos: Del Régimen General, de los derechos y deberes de los asociados, de los instrumentos técnicos de participación, consulta y colaboración y de la promoción del asociacionismo valenciano.

Finalmente, el **Título III, De la Organización y Funcionamiento de las Asociaciones**, consta de 34 artículos agrupados en seis capítulos: Disposición General, Asamblea General, Órgano de Representación, Modificación, Disolución y Liquidación, Asociaciones de Carácter Especial y Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Única**, regula la exención de las tasas por la prestación de servicios administrativos a las entidades asociativas.

La **Disposición Derogatoria Única** contempla la normativa afectada.

Las **Disposición Finales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta** establecen, respectivamente, el plazo para que las asociaciones adapten sus estatutos, el carácter supletorio de la Ley, las previsiones temporales para efectuar el desarrollo reglamentario de la misma y la entrada en vigor del texto normativo.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (CES-CV), ha observado una inadecuada sistematización en diversas materias tratadas en el anteproyecto objeto de dictamen, que no facilita la comprensión de su contenido; entre otros, los supuestos de disolución de las asociaciones y las actuaciones de sus miembros.

En relación a la Exposición de Motivos, el CES-CV entiende que el párrafo segundo de la Parte I contiene una serie de valoraciones subjetivas que no hacen referencia específica a la Comunitat Valenciana. El CES-CV sugiere su supresión, lo que permitiría enlazar los párrafos primero y tercero, sin que se vea alterada la configuración de la Exposición

En tercer lugar, tal y como se ha constatado en anteriores dictámenes, el Comité considera que el texto normativo debería ajustar su redacción lingüística desde la perspectiva de género.

Por último, el anteproyecto de ley establece en diversos artículos (2, 9 y 25, entre otros) que el ámbito de aplicación de la presente ley son aquellas asociaciones que desarrollan su actividad principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana. En este sentido, el Comité propone que se clarifique el término “*principalmente*”, con el fin de evitar posibles problemas de interpretación que dicho concepto puede provocar, habida cuenta de la poca concreción del mismo.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 4: Definiciones.**

El CES-CV considera que debería darse una nueva redacción a este artículo, en la que quedasen eliminadas las valoraciones recogidas sobre las características de la Comunitat Valenciana, las cuales resultan innecesarias en el articulado de un texto normativo.

#### **Artículo 6: Fines.**

En primer lugar, en el apartado a) de este artículo, debería añadirse la mención a la participación de las asociaciones en la “vida política”, en consonancia con lo establecido en el artículo 43.1 apartado a).

Por otra parte, el CES-CV estima que debería eliminarse el término “idóneo” en la redacción de ese mismo apartado.

#### **Artículo 7: Principios asociativos.**

El CES-CV propone que, en el apartado e), se incluya el término “democrática”, al hacer referencia a la participación de los respectivos asociados, ajustándose su redacción con el apartado b) de este mismo artículo.

**Artículo 10: Cooperación y auxilio interadministrativo.**

Con el fin de dotar a este artículo de un mayor carácter potestativo, el Comité considera conveniente sustituir los términos imperativos “acordarán” y “celebrarán”, por “podrán acordar” y “podrán celebrar”.

**Artículo 16: Actividades económicas.**

En consonancia con la primera observación de carácter general, el CES-CV propone que los puntos 3 y 4 de este artículo, por razones de coherencia, se ubiquen dentro del “Título III, Capítulo III, de la Organización y Funcionamiento de las Asociaciones”, al referirse a la actividad que pueden desarrollar los miembros de los órganos de representación y los administradores.

**Artículo 20. Estatutos de la asociación.**

El CES-CV quiere hacer constar que en la relación de menciones que deben aparecer en los estatutos de la asociación se ha omitido el apartado ñ).

**Artículo 21. Denominación de la asociación.**

En el punto 3 de este artículo, el Comité entiende que la denominación de las asociaciones no debe coincidir o asemejarse a ninguna marca registrada, con independencia del grado de notoriedad de ésta; por lo que propone la eliminación del vocablo “notoria” en la redacción de este punto.

**Artículo 23. Obligaciones documentales.**

Tal y como recoge el artículo 12 para las convocatorias y reuniones de los distintos órganos de la asociación, el CES-CV considera que la utilización de los medios electrónicos e informáticos deberían ampliarse también a las obligaciones documentales; en concreto, al registro de asociados y al libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones.

**Artículo 43. Declaración.**

La redacción del punto 1 apartado f) de este artículo puede inducir a confusión y puede entrar en contradicción con el objeto de esta Ley que es la regulación de las asociaciones sin ánimo de lucro.

**Artículo 67. Asociaciones juveniles.**

El Comité cree más adecuado emplear el término “participación activa” en lugar de “entretenimiento” que aparece en el punto 1 de este artículo.

**Artículo 75. Asociaciones no inscritas.**

El CES-CV propone que se explicita la posibilidad de adaptación de las asociaciones no adaptadas transcurrido el plazo de dos años que regula el punto 3 de este artículo.

**Disposició Final Primera. Adaptació de estatutos.**

Dado el ámbito de aplicación de esta Ley, el CES-CV entiende que no debería hacerse mención a la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de aquellas asociaciones y demás entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, que no lo estuvieran a la entrada en vigor de la Ley que estamos dictaminando.

**Disposiciones Finales Tercera y Cuarta. Habilitación reglamentaria y entrada en vigor.**

El Comité considera que los plazos recogidos para el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de esta Ley son excesivos, por lo que propone que se establezcan unos plazos más breves.

**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*